

posible que alguien dedicado habitualmente durante años a la confrontación de documentos, confunda una fotocopia con original. Y si no tuvo a la vista ni el original ni una fotocopia, la certificación expedida tuvo que hacerla con plena conciencia de la omisión.

C. N. C. C., Sala 6ta., causa Rta.: 18-12-1979. Ver *La Ley*, 1980-D 766 (35.719-S) y – B. C. N. C. y C., 980-IV-72.

FALSIFICACIÓN. INSTRUMENTO PÚBLICO: permiso de transporte. Decreto Municipal: creación del registro obligatorio. Atipicidad. **INSTRUMENTO PRIVADO:** permiso de transporte. Documento emanado de funcionario municipal. Atipicidad

Deviene atípica la conducta de quien exhibió ante la autoridad policial un permiso de transporte falsificado, pues el inc. 2º del art. 979 del C. C. considera instrumentos públicos “a los que extendieren los escribanos o funcionarios públicos en la forma que las leyes hubieren determinado”, debiendo entenderse la palabra “ley” conforme la norma que la Constitución considera como tal, quedando excluidas las llamadas “leyes en sentido material”. De esta manera, no habiendo sido una ley formal la que estableció los requisitos pertinentes al documento cuestionado, sino un decreto municipal, la circunstancia de haber sido expedido por un funcionario de la comuna no le otorga el carácter de instrumento público que requiere el art. 292 del C. P. El documento en análisis tampoco resulta susceptible de ser calificado como instrumento privado, ya que por haber emanado de un funcionario, su naturaleza es ajena a la de aquellos que las partes, en una determinada relación jurídica particular, extienden*.

C. N. Crim., Sala VII (Def.) —Ouviña, Bonorino Perú— c. 21.192. Rta.: 26/2/96.

Se citó: (*) Baigún, David - Tozzini, Carlos A., *La falsedad documental en la Jurisprudencia*, Ediciones Depalma, Bs. As., 1992, 2ª edición; C. N. Crim., Sala VII, c. 5.805. Rta.: 28/2/86 y c. 21.027. Rta.: 2/2/96.

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO. Procedencia. Escribano actuante. Inserción de declaraciones falsas en escritura pública. Peligro abstracto

Las declaraciones falsas que insertara un escribano en un instrumento público haciendo aparecer que la hipoteca vigente se había cancelado por otra escritura constituye el delito de falsificación de instrumento público, por cuanto el tipo requiere que la conducta de falsedad se realice de tal modo que de ella pueda resultar perjuicio, es decir que basta que el perjuicio obre como posibilidad. Se ha producido un menoscabo de la fe pública en cuanto ha defor-